

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 473.

Estando clara y terminantemente en el artículo 8.º de la instrucción para llevar á efecto la ley relativa á la contribucion de Guerra de 180 millones así como por la Real orden de 1.º de Junio del año proximo pasado, que los bienes pertenecientes á la Nación no están sugetos á ninguna clase de contribuciones, ni las devengan las Capellanías en el año de la vacante; prevengo á VV. muy particularmente cuiden de su más exacto cumplimiento con el objeto de evitar reclamaciones, y se abstengan de ecsigir á las dependencias de Amortizacion ni á los colectores de anualidades y vacantes mientras otra cosa se ordene, cantidad alguna por ninguna clase de contribuciones, como ha sucedido ya, contraviniendo de este modo á las órdenes citadas; en el concepto de que deberán devolverse inmediatamente á las espresadas dependencias y colectores cualquiera cantidad que por dicho concepto hubiesen indevidamente ecsigido. Córdoba 3 Junio de 1842. —Manuel Gonzalez Campos. —Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 474.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Mayo último me dice lo que copio. —S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigir-

me con esta fecha el decreto que sigue. — Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro por valor de 160 millones de reales que se distribuirán en 32 series de á 5 millones cada una, y el producto de su negociacion ha de ser precisamente en efectivo metálico sin que se puedan admitir valores de la deuda pública ni de la flotante esten ó no centralizados.

Art. 2.º Estos billetes devengarán un seis por ciento anual y su negociacion se hará con la debida publicidad; la de las primeras ocho series mancomunadas y divididas en lotes de un millon de reales á lo mas, admitiendo proposiciones en pública subasta conforme á lo establecido por las leyes, y adjudicandolos al mejor postor, y las de las veinte y cuatro restantes tambien mancomunadas admitiendo los Intendentes de las provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del Reino, que acompañarán un diez por ciento al hacer su sumision, no pudiendo abonarles el Gobierno sino un veinte por ciento de la cantidad por que se suscriban.

Art. 3.º Para la Amortizacion de los billetes y de sus intereses vencidos se señalan

todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino y todos los productos de las rentas y contribuciones de Provinciales, Cuastro, Equivalente y Talla, Donativo de las Provincias Vascongadas, servicio de Navarra, Paja y Utensilios, Subsidio industrial y de comercio y frutos civiles, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario.

Art. 4.º Estos billetes serán admitidos como dinero metálico en las rentas y contribuciones expresadas en los treinta y dos meses desde Julio próximo á Febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco años inclusive.

Art. 5.º El Gobierno publicará en la Gaceta del primer día de cada mes el número de la serie que esté en turno para su amortización como también los números que se hubieren amortizado conforme á los artículos 3.º y 4.º y la cantidad á que ascienda.

Art. 6.º Una Junta especial, compuesta de los Directores del Tesoro, Caja de Amortización y Banco Español de San Fernando, realizará con la aprobación del Gobierno en los terminos mas favorables al Erario público la cantidad que no haya sido adjudicada de los ciento sesenta millones de reales de billetes en conformidad á los artículos anteriores.

Art. 7.º Los tenedores de los billetes tendrán opción á presentarlos para su admisión en pago de todas las rentas y contribuciones del Reino conforme al artículo 3.º ó á acudir para el percibo del capital é intereses á la Direccion general del Tesoro público en Madrid en cuyo último caso no podrán hacerlo hasta cumplido el día quince del mes siguiente de aquel en que deba tener efecto la amortización de las series respectivas.

Art. 8.º Las cantidades que se realicen por consecuencia de la emisión de billetes solo podrán aplicarse al pago de las atenciones del presupuesto corriente.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en los primeros días de la próxima legislatura del uso que haya hecho de la presente autorización y de la inversión de sus productos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Y de orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que tenga la debida publicidad. Córdoba 4 de Junio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Circular núm. 475.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue.

«Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 29 del actual el decreto siguiente.—Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del Ministerio de Hacienda de que os hallais encargado interinamente, he tenido á bien como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, concederos la gracia y facultad de usar de la media firma Valle en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que espidaís, á escepcion de aquellos en que, segun práctica observada hasta ahora, hubiesen observado vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondreis también la vuestra. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 4 de Junio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Circular núm. 476.

Siendo sumamente reparable que habiendo transcurrido mas de 5 meses del año actual, en tan dilatado tiempo no hayan VV. verificado el embio de la matricula de comercio del mismo, resuelto prevenirles que si en el termino preciso de 10 dias no lo efectúan, me vere en el sensible caso de dictar otras providencias pues las urgencias de la Tesoreria no permiten el que les tolere tal demora. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Junio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que se espresan.

Córdoba.	Montilla.
Alcázarcejos.	Montoro.
Añora.	Morente.
Belalcázar.	Montemayor.
Cabra.	Nueva Cartella.
Carcabuey.	Obejo.
Cañete.	Priego.
Encinas Reales.	Palma.
Espiel.	Pedro Abad.
Fuente Palmera.	Torre-franca.
Hornachuelos.	Torremilano.
Jauja.	Trasierra.
Lucena.	Valenzuela.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Nota espresiva de los pueblos de esta

provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio de mi cargo en todo el mes de Mayo anterior y á quienes se les ha acreditado el valor de los mismos conforme á lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo de 1838 á saber.

PUEBLOS.	Valor acreditado	
	Rs.	mrs.
Carlota.	135	
Carpio.	209	2
Lucena.	364	8
Montilla.	3244	29
Posadas.	334	32
Priego.	38	4
Rambla.	126	33
Villa del Rio.	192	5
Total.	4645	11

Córdoba 1.º de Junio de 1842.==
El Comisario de Guerra: Antonio Navarro.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, que despacha el Juzgado segundo por ausencia de su propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de San Nicolas y Eulogio de la Axerquia de esta ciudad, fundó Alonso Gagate, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles: en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Delgado, vecino de esta ciudad, como marido de Doña Rafaela Paez en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba veinte y cinco de

Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.==Manuel Martinez y Diaz==Por mandado de dicho Sr.: José de Galvez y Aranda.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano que lo es público de este número se halla instruido expediente á instancia del Escmo. Sr. D. Felipe Maria Osorio, Conde de Cerbellon, Grande de España de primera clase, vecino de la villa y Corte de Madrid, como padre y legitimo administrador de su menor hija la Escma. Señora Doña Maria del Pilar Osorio Gutierrez de los Rios, Duquesa de Fernannuñez, sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto del año proximo pasado se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la Capellania fundada por el Sr. D. Alonso de los Rios, por escritura otorgada en esta ciudad á diez y siete de Enero de mil quinientos treinta y uno, de que dicha Escma. Señora Duquesa es Patrono familiar; en cuyo expediente he mandado por mi providencia de este dia se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á esponderlo en el mismo Expediente dentro del único y perentorio termino de treinta dias contados desde su publicacion oficial, en el concepto de que pasado dicho término sin haber parecido no se les oirá sobre ello y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.==Manuel Martinez y Diaz==Por mandado de dicho Sr. Juez: Mariano de Vega.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las casas de esta Intendencia el dia 24 del presente mes y hora de las 11 de su mañana se saca á la subasta en arrendamiento el cortijo nombrado Luis Diaz, situado en el término de esta ciudad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, y que labran los herederos de Antonio de Rivas de esta vecindad, bajo el tipo de 192 fanegas de tierra de tercio, 3 fanegas de pan terciado con esterilidad, y 3436 rs. en metalico, y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la escribania del ramo, la cual ha de tener efecto ante el Señor Intendente de la provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion. Córdoba 4 de Junio de 1842.=P. H.-Maria-ro de Barcia.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se venden en Sevilla las fincas siguientes.

Un Cortijo nombrado de Roncesvalles, situado á 3 cuartos de legua de la villa de Utrera, al que están agregados los que se llamaron de S. Isidro y Haldúa, Palmocilla ó Millana, como igualmente una haza nombrada Doña Rosa, de cabida el todo del Cortijo de mil fanegas escasas de tierra de pan sembrar, de excelente calidad, comprendiendo la finca varias habitaciones, granero, cuadras, cocina, era empedrada frente del caserío, magnífico tinaon, casilla para los boyeros, piletas de piedras para 85 bueyes, y estension para 120, 2 pozos abundantes de aguas dulces; todo ello en la actualidad arrendado en 30000 rs. muy puntual y anticipadamente satisfechos por anualidades, apreciado en 842528 rs.

Una casa principal en esta ciudad calle de los Mármoles, acristalada y completamente reparada, valorada en 90000 rs.

Una casa en el lugar de S. Juan de Asnalfarache, calle Real, Junto á la Capilla, compuesta de varias piezas bajas, tinaon, pozo y corral apreciada en 10000 rs.

Un cercado de tierra calma confinante con las casas del propio lugar de S. Juan de Asnalfarache, compuesto de 4 y una octava aranzadas con su ballado, el que

confina con la antedicha finca, apreciado en 10000 rs.

Cuyas posesiones se han de rematar el dia 23 del corriente mes á las 12 de la mañana en la Escribania pública de D. Ignacio Amoscotegui de Saavedra, al sitio de la alcaiceria de la Seda. Sevilla 1.º de Junio de 1842.

OTRO.

En el dia 24 de Junio corriente de 10 á 12 de la mañana se celebra subasta en la casa Administracion del Excmo. Sr. Duque de Sessa en la villa de Cabra, para arriendo de un Cortijo de 145 fanegas de tierra de tercio de pan sembrar y monte de encinar, situado en el partido de Prado quemado término de la misma, se hallan de manifiesto en dicha Administracion las condiciones de su arriendo.

HISTORIA

DEL

REINADO

DE

FERNANDO VII

Por D. Fermin Gonzalo Moron, Profesor de la Catedra de Historia de la Civilizacion de España en el Ateneo de Madrid.

Condiciones y puntos de suscripcion.

Esta obra constará de cuatro tomos de 300 á 340 páginas, de buen tipo y papel. El precio de cada tomo será de 22 reales en Madrid, y 24 en las provincias franco el porte. El primer tomo saldrá en el próximo mes de Julio. Los que se suscriban antes del dia 30 de Junio pagando adelantado el primer tomo, recibirán cada uno con la rebaja de 4 reales. Se suscribe en la libreria despacho de este periódico como igualmente á la REVISTA DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ